



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga –Atlántico, 6 de julio de 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00069-00.

DEMANDANTE: COOPERAATAIVA VIPEBA

DEMANDADO: EMILIO OQUENDO BUSTILLO

Señor juez a su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, solicita terminación del proceso. De igual forma se observa que no se encuentra remanente alguno decretado. Sírvase resolver, secretario, Julios Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 6 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que dentro de este proceso se encuentra presentada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con facultad para ello.

Por lo anterior expuesto y por ser procedente se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al artículo 461 del CGP y conjuntamente se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por lo que y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la obligación proceso este iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba–Coopvipeba-** en contra de **Emilio Oquendo Bustillo** , **solicitud** esta presentada por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Oficiése en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicador que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.67
DE FECHA 07 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b15b20f5de7fd1fab946883323f8722dbe247795a5b3769836c6c1734fd09e

Documento generado en 06/07/2021 02:09:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**